

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **Jeny Brenda Hernández de Nolasco**, de cincuenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, Número seiscientos diecisiete, emitido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto del año dos mil diecinueve, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** y por la otra parte, **Eduardo Enrique Engelhard**, Mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Industriales a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro número MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS

1

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DÍA 21 DIC 2021

OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; e) Personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, inscrito en el Registro de comercio al Numero VEINTINUEVE del libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATISTA, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número 03/2021, denominada "Suministro de Insumos Médicos Quirúrgicos, para el área de Covid-19, para finalizar el año dos mil veintiuno", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: l) OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar los Insumos Médicos Quirúrgicos, para el área Covid-19, para finalizar el año dos mil veintiuno, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
20	CODIGO MINSAL: 10501055 CODIGO ONU: 42270000 MASCARILLA DE NO REINHALACION CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO Y TUBO DE EXTENSIÓN DE 7 PIES, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE MASCARILLA DE NO REINHALACIÓN CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO Y TUBO DE INTENCIONAL DE 7 PIES, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE. MARCA: HUDSON RCI/TELEFLEX, ORIGEN: USA/MÉXICO, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES.	C/U	1,200	\$ 1.86	\$ 2,232.00
27	CODIGO MINSAL: 10500030 CODIGO ONU: 42270000 FRASCO MACRONEBULIZADOR PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, CON SISTEMA VENTURY, DESCARTABLE FRASCO MARCONEBULIZADOR PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO, CON SISTEMA VENTURY, DESCARTABLE. MARCA: HUDSON RCI/TELEFLEX, ORIGEN: USA/MÉXICO, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES.	C/U	250	\$3.29	\$822.50
28	CODIGO MINSAL: 10604120 CODIGO ONU: 42142402 FLUJO TALLA 5, CAUDAL DE FLUJO MAXIMO DE 50 A 60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO DE ALTO FLUJO, TALLA 5, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50-60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. MARCA: FISHER & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES.	C/U	100	\$32.00	\$3,200.00

29	CODIGO MINSAL: 10604125 CODIGO ONU: 42142402 CANULA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO DE ALTO FLUJO TALLA M, CAUDAL DE FLUJO MAXIMO DE 50 A 60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO DE ALTO FLUJO, TALLA M, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50-60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. MARCA: FISHER & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES	C/U	100	\$32.00	\$3,200.00
30	CODIGO MINSAL: 10500007 CODIGO ONU: 42270000 CAMARA HUMIDIFICADORA DE CASCADA, PARA VENTILADOR, SEGÚN MARCA Y MODELO (A LA EMPRESA QUE SE LE ADJUDIQUE EL RENGLÓN 30, DEBERÁ SER COMPATIBLE CON EQUIPO DE ALTO FLUJO, MARCA: FISHER & PAYKEL, MODELO: AIRVO2 CÁMARA HUMIDIFICADORA DE CASCADA, PARA VENTILADOR, SEGÚN MARCA Y MODELO. MARCA: FISHER & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCIMIENTO: NO MENOR 18 MESES	C/U	300	\$18.52	\$5,556.00
31	CODIGO MINSAL: 10604130 CODIGO ONU: 42142402 CANULA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO DE ALTO FLUJO TALLA L, CAUDAL DE FLUJO MAXIMO DE 50 A 60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO DE ALTO FLUJO, TALLA L, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50-60 LITROS/MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. MARCA: FISHER & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES. SE PRESENTA CATALOGO PARA EVALUACIÓN DEL PRODUCTO.	C/U	100	\$32.00	\$3,200.00
MONTO TOTAL					\$ 18,210.50

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

Solicitud de compra, Especificaciones Técnicas, Resolución de Resultados número 11/2021, Adendas si las hubiere, Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO, MONTO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento será financiado con recursos provenientes del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID). La Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,210.50)** que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. La cancelación de las facturas se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N°827, San Salvador, a través del encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de treinta días calendario, posteriores a que el CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de contrato, número de proceso, número UFI 1280, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el guardalmacén, el administrador del contrato u orden de compra y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar el contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. IV) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos objeto del presente contrato adjudicados a él, en la manera siguiente:

No. ENTREGA	PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS	NUMERO DE RENGLONES
1	Única entrega del CIEN POR CIENTO (100%) dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha en que el contratista reciba el Contrato debidamente legalizado.	20, 27, 29, 31
2	La primera entrega del CINCUENTA POR CIENTO (50%) dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la fecha en que el contratista reciba el Contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega CINCUENTA POR CIENTO (50%) dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la fecha estipulada para la primera entrega.	28
2	La primera entrega LA CANTIDAD DE CIEN (100) UNIDADES dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la fecha en que el contratista reciba el Contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega LA CANTIDAD DE DOSCIENTAS (200) UNIDADES dentro de los NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la fecha estipulada para la primera entrega.	30

Y el lugar de las entregas será en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, previa coordinación con el Guardalmacén, en horarios de Lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am; debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los Insumos, la verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren,

debiéndose levantar el acta respectiva en la cual se hará constar esta circunstancia, esta deberá ser firmada por el Guardalmacén Contratista o su Representante autorizado, el Administrador de contrato, en dicha acta deberá hacerse constar: la clase y cantidad del producto y el estado en que se reciben, descripción del producto, código, precio unitario, precio total, lote, vencimiento, si los insumos han sido recibidos conforme a las condiciones pactadas y dentro del plazo contractual, y si es procedente su pago. V) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado hasta el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. VI) **ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los Insumos, según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratista lo hará saber por escrito presentando directamente la solicitud al Administrador del contrato con copia a la UACI; cuando las entregas sean parciales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el contrato debidamente firmado y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera entrega. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga; dentro del término este la aprobara o rechazara, según el caso. El titular del Hospital emitirá la Resolución de prórroga de plazos de entrega debidamente razonada y motivada. VII) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,185.26)** equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor contratado; la cual estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato más noventa días calendarios posteriores a la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, por un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,821.05)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor contratado la cual estará vigente a partir de la fecha de suscripción del

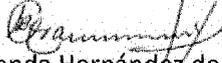
contrato más noventa días calendarios posteriores a la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VIII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Administrador de Contrato: Licenciada Marfa Julia Ramirez Ramos, Jefe de Suministro,** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, cuyas funciones serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. IX) **MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de Modificación,

de Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar, los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento y Calidad de Los Bienes, y formará parte Integral de este contrato. **X) PRÓRROGA DE CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá prorrogar los plazos y montos de Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento y Calidad de Los Bienes, y formará parte integral de este contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a) Pago de Análisis** por cada producto **SUJETO A ANÁLISIS** del Laboratorio de Control de calidad del MINSAL, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote y medida del producto a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a través del Laboratorio de Control de Calidad, del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que

considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros Laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un insumo contratado no cumple con lo requerido por el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, el suministrante previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando uno que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS calendario, contados a partir de dicha notificación, b) Entregar los productos con fecha de vencimiento no menor a dieciocho meses (18) a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital; de no cumplir con éste vencimiento deberá cumplir con el 2% de penalización sobre la cantidad del insumo de menor vencimiento y presentar carta de compromiso de cambio de producto por entrega con menor fecha de vencimiento; para aquellos insumos que por su naturaleza se fabriquen con vencimiento menor a dieciocho meses (18) deberá detallar el periodo de vencimiento del producto, y entregar constancia de justificación técnica del fabricante, así mismo deberá presentar Carta de Compromiso de cambio debidamente autenticada por notario, manifestando sustituir dichos productos si a la fecha de su vencimiento no han sido consumidos por el Hospital, la cual deberá ser firmada por el Representante Legal de la empresa, c) Reponer en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Funcionamiento y calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de contrato, d) Si el producto adjudicado, al momento de su entrega no fuera de la calidad de la muestra presentada (durante el proceso de licitación) será rechazado y el proveedor tendrá que realizar su respectivo cambio de forma inmediata, a partir de su respectiva notificación, si hubiese un segundo rechazo de control de Calidad, el Hospital procederá a la anulación del contrato, bajo responsabilidad del Contratista retirar el producto del almacén del Hospital e) Entregar los productos en cajas tamaño uniforme, elaboradas en material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contiene en buen estado y peso máximo de treinta libras para facilitar su manipulación y distribución, f) Poner en cada empaque colectivo en que se entreguen los Insumos Médicos, la leyenda: **PROHIBIDA SU VENTA, "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL**, no se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. h) Además, queda obligado a: Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega de los Materiales e Insumos Médicos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto y para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado; en caso de embargo al contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, se reserva

la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. La contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final Once Calle Poniente y 23 Avenida Sur Colonia Ciudad Jardín San Miguel y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 25 Avenida Norte, Número 1080, edificio Oxgasa, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


Dra. Jeny Brenda Hernández de Nolasco
TITULAR




Lic. Eduardo Enrique Engelhard
CONTRATISTA




Vo. Bo. COLABORADOR JURÍDICO

